



Asamblea General

Distr. limitada
18 de noviembre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Segunda Comisión

Tema 47 d) del programa

Cuestiones de política macroeconómica: productos básicos

Antigua y Barbuda*: proyecto de resolución

Productos básicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 59/224, de 22 de diciembre de 2004, y 61/190, de 20 de diciembre de 2006, tituladas “Productos básicos”,

Recordando también la Declaración del Milenio aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno el 8 de septiembre de 2000¹, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado el 16 de septiembre de 2005², y la resolución 60/265 de la Asamblea General, de 30 de junio de 2006, sobre el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial 2005 en materia de desarrollo, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Recordando además la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y sus resultados³,

Recordando el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁴,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

¹ Véase la resolución 55/2.

² Véase la resolución 60/1.

³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.



Recordando también el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010⁵ y los resultados de la reunión de alto nivel del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General sobre el examen mundial amplio de mitad de período de la ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010, celebrada en Nueva York los días 18 y 19 de septiembre de 2006⁶, y tomando nota del informe titulado “Los países menos adelantados: informe de 2008: El crecimiento, la pobreza y las condiciones de la asociación para el desarrollo”⁷,

Tomando nota de la Declaración de Arusha y el Plan de Acción sobre Productos Básicos Africanos, aprobados por la Conferencia de Ministros de Comercio de la Unión Africana sobre Productos Básicos, celebrada en Arusha (República Unida de Tanzania), del 21 al 23 de noviembre de 2005⁸, y refrendados por el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana en su octavo período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 16 al 21 de enero de 2006⁹,

Tomando nota también del Acuerdo de Accra¹⁰, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su 12º período de sesiones, que trata, entre otras cosas, de los problemas de los productos básicos,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General por la cual transmitió el informe sobre las tendencias y perspectivas mundiales de los productos básicos, preparado por la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹¹;

2. *Toma nota también* de las deliberaciones en curso del proceso preparatorio de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey, que se celebrará en Doha (Qatar), del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2008;

3. *Subraya* la importancia de seguir examinando de forma sustantiva el subtema titulado “Productos básicos”;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre los productos básicos;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo cuarto período de sesiones, bajo el tema titulado “Cuestiones de política macroeconómica”, el subtema titulado “Productos básicos”, que a partir de entonces se examinará cada dos años.

⁵ A/CONF.191/13, cap. II.

⁶ Véase la resolución 61/1.

⁷ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.08.II.D.20.

⁸ Documento de la Unión Africana AU/Min/Com/Decl.Rev.1.

⁹ Véase A/60/693, anexo II, decisión EX.CL/Dec.253 (VIII).

¹⁰ TD/442, cap. II.

¹¹ A/63/267.